

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LILIAM DE JESÚS ARIAS HERRERA
DEMANDADA	PORVENIR S.A. y otros
RAD. NRO.	05001 31 05 006 2019 00786 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Da por contestada – inadmite llamamiento y requiere

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por COLFONDOS obrante en el archivo 29 del expediente, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso; por lo tanto, el despacho dará por contestada la demanda.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que dentro del término establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, cumpliéndose los requisitos previstos en el 82 del mismo ordenamiento y siendo concordante con el artículo 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS presenta escrito mediante el cual efectúa llamamiento en garantía a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

No obstante, advierte el Despacho que la demanda de la referencia adolece de algunos requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, se dispondrá su devolución para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de rechazo. En efecto deberá:

- Aclarar, sobre la aseguradora llamada en garantía, ya que en los hechos de la demanda solicita se llame a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., pero al revisar los medios de prueba en el acápite VI, se evidencia que aporta certificado de existencia y representación legal y la póliza de otra aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA.*
- No cumple con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 de 022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020; que establece: “(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.” Dado lo anterior y al no tener certeza del correo electrónico de los demandados, la parte demandante debe agotar las notificaciones conforme se estipula en el CPTSS.*

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de la vinculada COLFONDOS S.A. en el presente proceso seguido por LILIAM DE JESUS ARIAS HERRERA en contra de PORVENIR S.A. y otro.

SEGUNDO: REQUERIR a COLFONDOS para que, en el término de cinco (05) días hábiles aclare si la entidad llamada en garantías es ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. o AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA.

TERCERO: RECONOCER personería para representar los intereses de la AFP COLFONDOS S.A, al abogado JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA con T.P. 267.511 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8626ed12d8d5cb934480e6666088b70a5f02d7e615f06b49cd8375784615b19d**
Documento generado en 26/10/2023 02:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>